

SAN PEDRO DE LA PAZ, 31 DE MAYO DE 2022

**N° 10.254 / VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 3 de mayo de 2022 se recibió la solicitud de información pública N°MU299T0002668, cuyo tenor literal es el siguiente: "Estimada municipalidad, solicito a ustedes la siguiente información: Rol de patentes municipales c.i.p.a. (comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes)vigentes a la fecha de esta solicitud, detallando en un archivo excel: nombre o razón social del contribuyente- Rut- teléfono- correo electrónico- actividad económica- valor de la patente en pesos indicando estado de pagada o impaga. De antemano muchas gracias."
- 2.- Que, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal, dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que, dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas., particularmente tratándose de su seguridad, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. Lo anterior en concordancia a lo preceptuado en la Ley N°19.628, sobre protección de la Vida Privada.
- 5.- Que, en lo que nos ocupa, resulta improcedente acceder a la información de "estado de pagada o impaga" de la patente comercial, así como al RUT, teléfono y correo electrónico de los contribuyentes, que mantienen Patente Comercial en la comuna como Personas Naturales, dado que los cuerpos normativos señalados precedentemente, han establecido un régimen de protección de los datos personales que obran en poder de los órganos de la Administración, a partir de la garantía constitucional dispuesta en el artículo 19 N°4 sobre el respeto a la vida privada y la honra de la persona y su familia.

Para mayor abundamiento es preciso señalar que respecto de los datos sobre correo electrónico y teléfono de los contribuyentes que mantienen Patente Comercial en la comuna, como personas naturales, la Dirección de Administración y Finanzas ha indicado que no existe certeza de que los antecedentes que dispone la Unidad de Patentes, estén exclusivamente asociados a la actividad comercial. Por lo que la divulgación de estos antecedentes, a juicio del referido Consejo, constituiría un tratamiento o comunicación de datos personales en los términos del art.2 letra o) de la Ley N°19.628, requiriendo autorización expresa de los titulares de los datos, de acuerdo a lo previsto en el art.4 del citado texto legal, lo cual no se ha verificado en la especie, resultado así aplicable la norma de secreto o reserva establecida en el art. 21 N°5 de la Ley de Transparencia, antes citada en aplicación a lo ya resuelto por el Consejo para la Transparencia en Decisión de Fondo C1823-16; Decisión de Fondo C858-17.

En tanto, en relación a estado de la deuda "estado de pagada o impaga", resulta aplicable lo resuelto por el Consejo para la Transparencia en Decisión de Fondo Amparo Rol C858-17

## DECRETO

1.- **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de información N°MU299T0002668 de fecha 3 de mayo de 2022, presentada por Don Alexis Irrarrázaval, en lo relativo al estado de pago de la Patente, así como al RUT, teléfono y correo electrónico de los contribuyentes que mantienen patente comercial en la comuna como Personas Naturales, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia.

2.- **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a Don Alexis Irrarrázaval, mediante correo electrónico dirigido a vecinostransparentes@gmail.com

3.- **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



**RENZO RIFFO LILLO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

DMC/RRL/VOC/MMB/ASJ/voc.-

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Alexis Irrarrázaval, correo electrónico: vecinostransparentes@gmail.com
- Encargada SAI
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes



**JAVIER GUÍÑEZ CASTRO**  
ALCALDE